



San José de Cúcuta, diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Pasa al despacho el presente **PROCESO EJECUTIVO** radicado bajo el No. **2021-00599**, interpuesto por **ALBA JUDITH QUINTERO HERNANDEZ CC: 37.249.119**, actuando a través de apoderado judicial en contra **SANDRA MILENA IZASA TORO CC: 60.446.747 Y MARIA CRISTINA TORO RAMIREZ CC: 37.249.641**, para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y ss., 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden. En unísono sentido, se observa cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA;**

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **SANDRA MILENA IZASA TORO CC: 60.446.747 Y MARIA CRISTINA TORO RAMIREZ CC: 37.249.641**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **ALBA JUDITH QUINTERO HERNANDEZ CC: 37.249.119**, la siguiente suma de dinero:

- **CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000)** por concepto de los cánones de arrendamiento de abril a mayo, mayo a junio, junio a julio y julio – agosto por valor de un millón de pesos cada uno.
- **UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000)** por concepto de servicio de agua adeudado y cancelado por la parte actora.
- **DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL CIEN PESOS (\$291.100)** por concepto de servicio de gas adeudado y cancelado por la parte actora.
- **DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000)** por concepto de clausula penal por el incumplimiento del contrato.

SEGUNDO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

TERCERO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

CUARTO: sobre las cosas se pronunciará el despacho en su oportunidad.

QUINTO: Reconocer a la abogada **JULIA ISABEL GUERRA CASTELLANOS** conforme al poder otorgado por la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO

El presente auto se notifica por estado hoy **13 de septiembre de 2021**, de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso.

La secretaria,

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA

MPCB



San José de Cúcuta, diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Pasa al despacho el presente **PROCESO EJECUTIVO** radicado bajo el No. **2021-00598**, interpuesto por **GASES DEL ORIENTE S.A. E.S.P. NIT. 890.503.900-2**, representada legalmente por **CLAUDIA PATRICIA LAGUADO ESCALANTE**, actuando a través de apoderado judicial en contra **ALFONSO QUINTERO CARDENAS**, titular de la cedula de ciudadanía No. **1090446982**, para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y ss., 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden. En unísono sentido, se observa cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA**;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **ALFONSO QUINTERO CARDENAS**, titular de la cedula de ciudadanía No. **1090446982**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **GASES DEL ORIENTE S.A. E.S.P. NIT. 890.503.900-2**, la siguiente suma de dinero:

UN MILLON DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL CIENTO OCHENTA PESOS, CINCUENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE (\$1.225.180,53); suma que se discrimina de la siguiente manera:

a) **TRESCIENTOS VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE. (\$322.840)** Bajo el ITEM Total a Pagar (Ver como N° 01), el cual contempla la suma de dinero exigible en dicha factura por el servicio prestado de gas natural y demás conceptos facturados y detallados en la misma.

b) **NOVECIENTOS DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS, CINCUENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE (\$902.340,53)** Bajo el ITEM Valor del Nuevo Saldo De Capital (Ver como N° 02), el cual contiene el saldo pendiente por pagar de créditos hechos con la compañía financiados a cuotas.

SEGUNDO: Más los intereses moratorios sobre la anterior suma causados desde el 30 de marzo del 2017 hasta que se efectuó el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

TERCERO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

CUARTO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.



QUINTO: sobre las cosas se pronunciará el despacho en su oportunidad.

SEXTO: Reconocer al abogado **LUIS FERNANDO SOLANO BURGOS** conforme al poder otorgado por la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

El presente auto se notifica por estado hoy
13 de septiembre de 2021, de conformidad
con el artículo 295 del Código General del
Proceso.

La secretaria,

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA



San José de Cúcuta, diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Pasa al despacho el presente **PROCESO EJECUTIVO** radicado bajo el No. **2021-00597**, interpuesto por **GASES DEL ORIENTE S.A. E.S.P. NIT. 890.503.900-2**, representada legalmente por **CLAUDIA PATRICIA LAGUADO ESCALANTE**, actuando a través de apoderado judicial en contra **PASTOR PACHECO CARDENAS**, titular de la cedula de ciudadanía No. **88252946**, para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y ss., 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden. En unísono sentido, se observa cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA**;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **PASTOR PACHECO CARDENAS**, titular de la cedula de ciudadanía No. **88252946**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **GASES DEL ORIENTE S.A. E.S.P. NIT. 890.503.900-2**, la siguiente suma de dinero:

UN MILLON CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO OCHENTA Y DOS PESOS, CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE (\$1.486.182,49); suma que se discrimina de la siguiente manera:

a) **DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA 00/100 PESOS M/CTE. (\$244.930)** Bajo el ITEM Total a Pagar (Ver como N° 01), el cual contempla la suma de dinero exigible en dicha factura por el servicio prestado de gas natural y demás conceptos facturados y detallados en la misma.

b) **UN MILLON DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS, CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE (\$1.241.252,49)** Bajo el ITEM Valor del Nuevo Saldo De Capital (Ver como N° 02), el cual contiene el saldo pendiente por pagar de créditos hechos con la compañía financiados a cuotas.

SEGUNDO: Más los intereses moratorios sobre la anterior suma causados desde el 28 de febrero del 2017 hasta que se efectuó el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

TERCERO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

CUARTO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

QUINTO: sobre las cosas se pronunciará el despacho en su oportunidad.



SEXTO: Reconocer al abogado **LUIS FERNANDO SOLANO BURGOS** conforme al poder otorgado por la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

El presente auto se notifica por estado hoy **13 de septiembre de 2021**, de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso.

La secretaria,

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA



San José de Cúcuta, seis (06) de agosto del (2021)

Pasa al despacho el presente **PROCESO EJECUTIVO** radicado bajo el **No. 2021-00596**, interpuesto por **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DEL NORTE DE SANTANDER (COOMUTRANORT LTDA NIT.890.501.609-4 Gerente PATRICIA CONTRERAS GELVEZ**, actuando a través de apoderado judicial en contra **OSWALDO ANTONIO URBINA CARDENAS CC: 88.252.156, YURI MAYERLI CASTRO VERA Y MARIA NINFA CARDENAS VILLAMIZAR CC: 60.292.862** para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y ss., 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden. En unísono sentido, se observa cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA;**

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **OSWALDO ANTONIO URBINA CARDENAS CC: 88.252.156, YURI MAYERLI CASTRO VERA Y MARIA NINFA CARDENAS VILLAMIZAR CC: 60.292.862** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DEL NORTE DE SANTANDER (COOMUTRANORT LTDA NIT.890.501.609-4 Gerente PATRICIA CONTRERAS GELVEZ**, la siguiente suma de dinero:

- **NUEVE MILLONES DE PESOS M/CTE.** (\$9.000.000,00), por concepto del pagare No.45650, más los intereses moratorios causados desde el 10 de marzo del 2020, hasta que se efectuó el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

TERCERO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

CUARTO: sobre las cosas se pronunciará el despacho en su oportunidad.

QUINTO: Reconocer al abogado **DAVID JIMENEZ ZAMBRANO** como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO**

Alexandra Arevalo G
ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

El presente auto se notifica por estado hoy
09 de agosto de 2021, de conformidad con
el artículo 295 del Código General del
Proceso.

La secretaria,

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA

MPCB



San José de Cúcuta, diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Pasa al despacho el presente **PROCESO EJECUTIVO** radicado bajo el No. **2021-00595**, interpuesto por **BANCO POPULAR S.A. identificada con NIT. 860.007.738-9**, representada legalmente por **GABRIEL JOSÉ NIETO MOYANO**, actuando a través de apoderado judicial en contra a **TERESA PEREZ DE MUÑOZ, identificada con cédula de ciudadanía número 37.252.107**, para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y ss., 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden. En unísono sentido, se observa cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA;**

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **TERESA PEREZ DE MUÑOZ, identificada con cédula de ciudadanía número 37.252.107**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **BANCO POPULAR S.A. identificada con NIT. 860.007.738-9**, representada legalmente por **GABRIEL JOSÉ NIETO MOYANO**, la siguiente suma de dinero:

A- **TREINTA Y SEIS MILLONES VEINTISEIS MIL NOVECIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$36.026.904,00)** por concepto de capital con relación al pagaré número 45003060001050, más intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la ley desde el día seis (06) de diciembre de dos mil veinte (2020) y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

TERCERO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

CUARTO: sobre las cosas se pronunciará el despacho en su oportunidad.

QUINTO: Reconocer al abogado **JAIME ANDRES MANRIQUE SERRANO** conforme al poder otorgado por la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ



El presente auto se notifica por estado hoy **13 de septiembre de 2021**, de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso.

La secretaria,

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA

MPCB



San José de Cúcuta, diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Pasa al despacho el presente **PROCESO EJECUTIVO** radicado bajo el No. **2021-00594**, interpuesto por **sociedad TRANSPORTES SAN JUAN S.A., NIT. 800.048.212-4**, actuando a través de apoderado judicial en contra **LEIDYS YANED PINTO GUERRERO** identificada con la CC. 49.715.595, para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y ss., 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden. En unísono sentido, se observa cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA;**

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **LEIDYS YANED PINTO GUERRERO** identificada con la CC. 49.715.595, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **sociedad TRANSPORTES SAN JUAN S.A., NIT. 800.048.212-4**, la siguiente suma de dinero:

A. **CUATRO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$4.740.000)** por concepto de capital correspondiente al total adeudado de cuotas de administración, de conformidad a los valores discriminados en los hechos quinto y sexto de la demanda. Más los intereses de mora a partir de 11 de agosto de 2021 hasta que se haga efectivo y real el pago de la obligación.

B. **DOS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISEIS MIL PESOS (\$2.826.000)** por concepto del total de intereses por mora en el pago de las cuotas de administración adeudadas por el demandado, de conformidad a la liquidación que se anexa, como intereses causados desde la exigibilidad de cada una de las cantidades adeudadas, hasta la fecha de presentación de esta demanda; y todos aquellos que se causen hasta el día que se obtenga el pago efectivo y total de la suma reclamada.

C. **UN MILLON CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$1.158.285)** por concepto total de capital adeudado por el demandado en pago de pólizas de responsabilidad civil del vehículo de placas TLA-329, y de conformidad a lo discriminado en los hechos catorce y quince de la demanda, más los intereses de mora a partir de 11 de agosto de 2021 hasta que se haga efectivo y real el pago de la obligación.

D. **CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL PESOS \$434.000**, por concepto del total de intereses por mora en el pago de las pólizas de responsabilidad civil adeudadas por el demandado y asumidas por la empresa demandante, de conformidad a la liquidación que se anexa, como intereses causados desde la exigibilidad de cada una de las cantidades adeudadas, hasta la fecha de presentación de esta demanda.



SEGUNDO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

TERCERO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

CUARTO: sobre las cosas se pronunciará el despacho en su oportunidad.

QUINTO: Reconocer a la abogada **LISETH KATHERINE PEÑARANDA URBINA** conforme al poder otorgado por la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

El presente auto se notifica por estado hoy **13 de septiembre de 2021**, de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso.

La secretaria,

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA



San José de Cúcuta, diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN EN GARANTIA M.
RADICADO: 2021-00593-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÀ S.A NIT. 860.002.964-4
DEMANDADO: MILDRED YESENIA DOMINICI PABÒN CC: 1.090.436.834

Se encuentra al Despacho la presente demanda de **APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN EN GARANTIA MOBILIARIA**, presentada por **BANCO DE BOGOTÀ NIT. 860.002.964-4** a través de apoderado Judicial, contra **MILDRED YESENIA DOMINICI PABÒN CC: 1.090.436.834**, para resolver sobre su admisibilidad.

Teniendo en cuenta que la solicitud de aprehensión y entrega del bien dado en garantía MOBILIARIA reúne las exigencias previstas en el numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3. Del Decreto 1835 de 2015¹ y parágrafo 2 del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013², así como las exigencias del artículo 82 del CGP, se accederá a lo solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR orden de aprehensión y entrega al acreedor **BANCO DE BOGOTÀ NIT. 860.002.964-4** del bien dado en garantía mobiliaria, correspondiente al vehículo **CLASE: AUTOMOVIL, LINEA: PICANTO, MARCA: KIA, MODELO: 2011, No, CHASIS: KNAB3512AKT354406, No. MOTOR: G4LAJP076993, CILINDRAJE: 1248, COLOR: BLANCO, SERVICIO: PARTICULAR, PLACA: FRQ400**, de propiedad de la demandada **MILDRED YESENIA DOMINICI PABÒN CC: 1.090.436.834**.

SEGUNDO: Para tal efecto ofíciase a la Policía Nacional – Automotores para que proceda a la inmovilización del vehículo **CLASE: AUTOMOVIL, LINEA: PICANTO, MARCA: KIA, MODELO: 2011, No, CHASIS: KNAB3512AKT354406, No. MOTOR: G4LAJP076993, CILINDRAJE: 1248, COLOR: BLANCO, SERVICIO: PARTICULAR, PLACA: FRQ400**, de propiedad de la demandada **MILDRED YESENIA DOMINICI PABÒN CC: 1.090.436.834**; y una vez inmovilizado se proceda a su entrega al acreedor garantizado **BANCO DAVIVIENDA S.A NIT. 860.034.313-7**, de ser posible en la siguiente dirección:

Parqueadero autorizado por el Consejo Superior de la Judicatura, administración judicial Cúcuta, ubicado en el anillo vial.

TERCERO: Surtido lo anterior, continúese con el trámite previsto en el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015.

¹ 2. En caso de que el acreedor garantizado no ostente la tenencia del bien en garantía, procederá a aprehenderlo de conformidad con lo pactado. Cuando no se hubiere pactado o no sea posible dar cumplimiento al procedimiento de aprehensión del bien en garantía, el acreedor garantizado podrá solicitar la entrega voluntaria del bien por parte del garante, mediante comunicación dirigida a la dirección electrónica según conste en el Registro de Garantías Mobiliarias. Si pasados cinco (5) días contados a partir de la solicitud el garante no hace entrega voluntaria del bien al acreedor garantizado, este último podrá solicitar a la autoridad jurisdiccional competente la aprehensión y entrega del bien sin que medie proceso o trámite diferente al dispuesto en esta sección frente a aprehensión y entrega.

² PARÁGRAFO 2o. Si no se realizare la entrega voluntaria de los bienes en poder del garante objeto de la garantía, el acreedor garantizado podrá solicitar a la autoridad jurisdiccional competente que libre orden de aprehensión y entrega del bien, con la simple petición del acreedor garantizado.



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO**

CUARTO: SE REQUIERE a la parte demandante para que informe dentro de los tres días siguientes a la notificación de la presente decisión, el lugar de inmovilización del automotor en la ciudad de Cúcuta.

QUINTO: RECONOCER personería al abogado **JAIRO ANDRES MATEUS NIÑO**, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

SEXTO: Por secretaría ofíciase y téngase en cuenta que el presente proveído cumple las formalidades de comunicación de que trata el artículo 111 del C.G.P.

SEPTIMO: Se le advierte a la apoderada de la parte demandante que las comunicaciones que allegue a este despacho, deben ser remitidas desde el correo electrónico que tiene reportado en la Unidad de Registro Nacional de Abogados – URNA, so pena de no ser tramitadas, en virtud de lo dispuesto en el numeral 15 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, en concordancia con el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y el artículo 31 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

San José de Cúcuta
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No. _____ fijado hoy 09 de agosto del
2021 a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaría



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Manzana G6 Lote 11 Ciudadela Juan Atalaya
j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 5922834

SAN JOSE DE CUCUTA _____ Oficio N. _____

Señor(a)(es): _____. Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando el número de radicación y de oficio.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaría



San José de Cúcuta, diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Pasa al despacho el presente **PROCESO EJECUTIVO** radicado bajo el **No. 2021-00592**, interpuesto por **GASES DEL ORIENTE S.A. E.S.P. NIT. 890.503.900-2**, representada legalmente por **CLAUDIA PATRICIA LAGUADO ESCALANTE**, actuando a través de apoderado judicial en contra **NUBIA SIERRA SUAREZ**, titular de la cedula de ciudadanía **No. 60.334.524**, para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y ss., 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden. En unísono sentido, se observa cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA**;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **NUBIA SIERRA SUAREZ**, titular de la cedula de ciudadanía **No. 60.334.524**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **GASES DEL ORIENTE S.A. E.S.P. NIT. 890.503.900-2**, la siguiente suma de dinero:

UN MILLON DIECISEIS MIL CIENTO NUEVE PESOS CON DIEZ CENTAVOS M/CTE (\$1.016.109,10); suma que se discrimina de la siguiente manera:

a) El primer valor Por la suma de, **DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL VEINTE PESOS M/CTE. (\$261.020)** Bajo el ITEM **Total a Pagar** (Ver como N° 01), el cual contempla la suma de dinero exigible en dicha factura por el servicio prestado de gas natural y demás conceptos facturados y detallados en la misma.

b) El segundo Valor Por la suma de, **SETESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL OCHENTA Y NUEVE PESOS CON DIEZ CENTAVOS M/CTE (\$755.089,10)** Bajo el ITEM Valor del **Nuevo Saldo De Capital** (Ver como N° 02), el cual contempla la suma de dineros de saldos pendientes por pagar de créditos hechos con la compañía financiados a cuotas.

SEGUNDO: Más los intereses moratorios sobre la anterior suma causados desde el 15 de febrero del 2017 hasta que se efectuó el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

TERCERO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

CUARTO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

QUINTO: sobre las cosas se pronunciará el despacho en su oportunidad.



SEXTO: Reconocer a la abogada **JOHANNA PAOLA NARANJO LAGUADO** conforme al poder otorgado por la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

El presente auto se notifica por estado hoy **13 de septiembre de 2021**, de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso.

La secretaria,

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA



San José de Cúcuta, diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Pasa al despacho el presente **PROCESO EJECUTIVO** radicado bajo el No. **2021-00591**, interpuesto por **BANCO DE OCCIDENTE**, con NIT. **890.300.279-4**, actuando a través de apoderado judicial en contra **SANCHEZ GIRALDO SONIA DEL SOCORRO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **32456494**, para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y ss., 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden. En unísono sentido, se observa cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA**;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **SANCHEZ GIRALDO SONIA DEL SOCORRO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **32456494**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **BANCO DE OCCIDENTE**, con NIT. **890.300.279-4**, la siguiente suma de dinero:

1. Por la suma de **TRECE MILLONES NOVECIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS, M/cte. (\$13.912.568)**, correspondientes al capital insoluto adeudado.
2. Por los intereses de plazo causados y pendientes de pago sobre el capital adeudado, la suma de **UN MILLÓN CIENTO SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS, M/cte.- (\$1.166.633)** calculados desde el 04 de febrero de 2020 hasta la fecha de vencimiento de la obligación.
3. Por los intereses legales moratorios sobre el capital insoluto (1.), liquidados a la tasa máxima legal vigente, desde el 13 de noviembre de 2020 hasta el pago de la obligación

SEGUNDO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

TERCERO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

CUARTO: sobre las cosas se pronunciará el despacho en su oportunidad.

QUINTO: Reconocer a la abogada **SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ** conforme al poder otorgado por la parte actora.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Alexandra Arevalo G
ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

El presente auto se notifica por estado hoy **13 de septiembre de 2021**, de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso.

La secretaria,

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA



San José de Cúcuta, diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Pasa al despacho el presente **PROCESO EJECUTIVO** radicado bajo el No. **2021-00589**, interpuesto por **GASES DEL ORIENTE S.A. E.S.P. NIT. 890.503.900-2**, representada legalmente por **CLAUDIA PATRICIA LAGUADO ESCALANTE**, actuando a través de apoderado judicial en contra **JOSE EFRAIN CABALLERO TARAZONA**, titular de la cedula de ciudadanía No. **88.266.201**, para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y ss., 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden. En unísono sentido, se observa cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA**;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **JOSE EFRAIN CABALLERO TARAZONA**, titular de la cedula de ciudadanía No. **88.266.201**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **GASES DEL ORIENTE S.A. E.S.P. NIT. 890.503.900-2**, la siguiente suma de dinero:

UN MILLON CINCUENTA Y CINCO MIL CUARENTA Y TRES PESOS CON SESENTA CENTAVOS M/CTE (\$ 1.055.043,60), suma que se discrimina de la siguiente manera:

a) El primer valor Por la suma de, **TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE. (\$318.740)** Bajo el ITEM Total a Pagar (Ver como N° 01), el cual contempla la suma de dinero exigible en dicha factura por el servicio prestado de gas natural y demás conceptos facturados y detallados en la misma.

b) El segundo Valor Por la suma de, **SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS TRES PESOS CON SESENTA CENTAVOS M/CTE (\$736.303,60)** Bajo el ITEM Valor del Nuevo Saldo De Capital (Ver como N° 02), el cual contempla la suma de dineros de saldos pendientes por pagar de créditos hechos con la compañía financiados a cuotas.

SEGUNDO: Más los intereses moratorios sobre la anterior suma causados desde el 24 de marzo del 2017 hasta que se efectuó el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

TERCERO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.



CUARTO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

QUINTO: sobre las cosas se pronunciará el despacho en su oportunidad.

SEXTO: Reconocer a la abogada **JOHANNA PAOLA NARANJO LAGUADO** conforme al poder otorgado por la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

El presente auto se notifica por estado hoy **13 de septiembre de 2021**, de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso.

La secretaria,

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA



San José de Cúcuta, diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Pasa al despacho el presente **PROCESO EJECUTIVO** radicado bajo el No. **2021-00588**, interpuesto por **CARLOS ORLANDO SANDOVAL MARTÍNEZ CC: 882230208**, actuando en nombre propio en contra **OLIVA XIMENA ALVAREZ MORENO CC: 37.393.810**, para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y ss., 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden. En unísono sentido, se observa cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA;**

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **OLIVA XIMENA ALVAREZ MORENO CC: 37.393.810**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **CARLOS ORLANDO SANDOVAL MARTÍNEZ CC: 882230208**, la siguiente suma de dinero:

A. DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000) por concepto de capital correspondiente al total adeudado en la letra de cambio anexa al proceso, más los intereses de plazo causados desde el 25 de abril del 2020 hasta el 19 de noviembre del 2020, más los intereses moratorios causados desde el 20 de noviembre del 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediéndole un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

TERCERO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

CUARTO: sobre las cosas se pronunciará el despacho en su oportunidad.

QUINTO: Reconocer personería para actuar al señor **CARLOS ORLANDO SANDOVAL MARTÍNEZ**, en causa propia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXANDRA MARÍA AREVALO GUERRERO
JUEZ

El presente auto se notifica por estado hoy **13 de septiembre de 2021**, de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso.

La secretaria,

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA



San José de Cúcuta, diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al Despacho la presente demanda de **RESTITUCIÓN de INMUEBLE ARRENDADO** radicada bajo el No. **2021-00587**, interpuesta por **MARISOL TORRES, identificada con la cédula de ciudadanía No. 23.779.822**, a través de apoderado judicial, contra de **CARMEN ALICIA RODRIGUEZ EPALSA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 60.436.559**, por la mora en el pago de los cánones de arrendamiento respecto del apartamento ubicado en un segundo piso en Manzana 59 lote 12 Barrio Claret de la ciudadela Juan Atalaya de la Ciudad de Cúcuta.

Sobre el particular considera este despacho que la demanda es procedente observando toda vez que reúne los requisitos legales de conformidad, con lo establecido en los artículos 82 y ss., y, 384 de la Ley 1564 de 2012, de igual forma, se procede a dar el trámite de proceso Verbal Sumario, por tratarse de un asunto de mínima cuantía, de conformidad con lo establecido en el artículo 390 de la precitada ley.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA;**

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la presente demanda de Restitución de Inmueble Arrendado interpuesta por **MARISOL TORRES, identificada con la cédula de ciudadanía No. 23.779.822** contra de **CARMEN ALICIA RODRIGUEZ EPALSA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 60.436.559**, por la mora en el pago de los cánones de arrendamiento respecto del apartamento ubicado en un segundo piso en Manzana 59 lote 12 Barrio Claret de la ciudadela Juan Atalaya de la Ciudad de Cúcuta.

SEGUNDO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

TERCERO: Dar a esta demanda el trámite de proceso Verbal Sumario, por tratarse de un asunto de mínima cuantía de conformidad con lo establecido en el artículo 390 de la ley 1564 de 2012.

CUARTO: Reconocer personería jurídica al abogado **JOSÉ ORLANDO SÁNCHEZ DÍAZ**, como apoderado judicial de la parte actora, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

El presente auto se notifica por estado hoy **30 de agosto de 2021**, de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso.

La secretaria,

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA



San José de Cúcuta, diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Pasa al despacho el presente **PROCESO EJECUTIVO** radicado bajo el No. **2021-00586**, interpuesto por **sociedad TRANSPORTES SAN JUAN S.A., NIT. 800.048.212-4**, actuando a través de apoderado judicial en contra **LUIS ALBERTO RODRIGUEZ ACEVEDO CC: 13.468.852**, para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y ss., 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden. En unísono sentido, se observa cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA;**

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **LUIS ALBERTO RODRIGUEZ ACEVEDO CC: 13.468.852**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **sociedad TRANSPORTES SAN JUAN S.A., NIT. 800.048.212-4**, la siguiente suma de dinero:

A. SIETE MILLONES OCHENTA MIL PESOS (\$7.080.000) por concepto de capital correspondiente al total adeudado de cuotas de administración, de conformidad a los valores discriminados en los hechos quinto y sexto de la demanda.

B. SIETE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$7.284.696) por concepto del total de intereses por mora en el pago de las cuotas de administración adeudadas por el demandado, de conformidad a la liquidación que se anexa, como intereses causados desde la exigibilidad de cada una de las cantidades adeudadas, hasta la fecha de presentación de esta demanda; y todos aquellos que se causen hasta el día que se obtenga el pago efectivo y total de la suma reclamada.

C. DOS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$2.861.285), por concepto total de capital adeudado por el demandado en pago de pólizas de responsabilidad civil del vehículo de placas SWW-481, y de conformidad a lo discriminado en los hechos trece y catorce de la demanda.

D. DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS (\$2.456.000), por concepto del total de intereses por mora en el pago de las pólizas de responsabilidad civil adeudadas por el demandado y asumidas por la empresa demandante, de conformidad a la liquidación que se anexa, como intereses causados desde la exigibilidad de cada una de las cantidades adeudadas, hasta la fecha seis de agosto del 2021 y así como el pago de los intereses de mora que se generen a partir de siete de agosto 2021 hasta que se haga efectivo y real el pago de la obligación.



SEGUNDO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

TERCERO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

CUARTO: sobre las cosas se pronunciará el despacho en su oportunidad.

QUINTO: Reconocer a la abogada **NADIA CAROLINA SOTO CALDERON** conforme al poder otorgado por la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

El presente auto se notifica por estado hoy **13 de septiembre de 2021**, de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso.

La secretaria,

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA



San José de Cúcuta, diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Pasa al despacho el presente **PROCESO EJECUTIVO** radicado bajo el No. **2021-00585**, interpuesto por **sociedad TRANSPORTES SAN JUAN S.A., NIT. 800.048.212-4**, actuando a través de apoderado judicial en contra **OSMAIRO ANTONIO RUEDAS PRADAS** identificado con la **CC. 88.250.310**, para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y ss., 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden. En unísono sentido, se observa cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA;**

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **OSMAIRO ANTONIO RUEDAS PRADAS** identificado con la **CC. 88.250.310**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **sociedad TRANSPORTES SAN JUAN S.A., NIT. 800.048.212-4**, la siguiente suma de dinero:

A. CUATRO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$4.740.000) por concepto de capital correspondiente al total adeudado de cuotas de administración, de conformidad a los valores discriminados en los hechos quinto y sexto de la demanda.

B. DOS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL PESOS (\$2.793.000) por concepto del total de intereses por mora en el pago de las cuotas de administración adeudadas por el demandado, de conformidad a la liquidación que se anexa, como intereses causados desde la exigibilidad de cada una de las cantidades adeudadas, hasta la fecha de presentación de esta demanda; y todos aquellos que se causen hasta el día que se obtenga el pago efectivo y total de la suma reclamada.

C. UN MILLÓN CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$1.158.285), por concepto total de capital adeudado por el demandado en pago de pólizas de responsabilidad civil del vehículo de placas URM-343, y de conformidad a lo discriminado en los hechos trece y catorce de la demanda.

D. CUATROCIENTOS TREITA MIL PESOS (\$430.000), por concepto del total de intereses por mora en el pago de las pólizas de responsabilidad civil adeudadas por el demandado y asumidas por la empresa demandante, de conformidad a la liquidación que se anexa, como intereses causados desde la exigibilidad de cada una de las cantidades adeudadas, hasta la fecha seis de agosto del 2021 y así como el pago de los intereses de mora que se generen a partir de siete de agosto 2021 hasta que se haga efectivo y real el pago de la obligación.



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO**

SEGUNDO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

TERCERO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

CUARTO: sobre las cosas se pronunciará el despacho en su oportunidad.

QUINTO: Reconocer a la abogada **NADIA CAROLINA SOTO CALDERON** conforme al poder otorgado por la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

El presente auto se notifica por estado hoy **13 de septiembre de 2021**, de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso.

La secretaria,

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA



San José de Cúcuta, diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Pasa al despacho el presente **PROCESO EJECUTIVO** radicado bajo el No. **2021-00624**, interpuesto por **GASES DEL ORIENTE S.A. E.S.P. NIT. 890.503.900-2**, representada legalmente por **CLAUDIA PATRICIA LAGUADO ESCALANTE**, actuando a través de apoderado judicial en contra **LEYDER RODRIGUEZ RAMIREZ**, titular de la cedula de ciudadanía No. **1.090.379.512**, para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y ss., 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden. En unísono sentido, se observa cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA**;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **LEYDER RODRIGUEZ RAMIREZ**, titular de la cedula de ciudadanía No. **1.090.379.512**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **GASES DEL ORIENTE S.A. E.S.P. NIT. 890.503.900-2**, la siguiente suma de dinero:

UN MILLON SEISCIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS CON TRECE CENTAVOS M/CTE (\$ 1.628.525,13), suma que se discrimina de la siguiente manera:

- El primer valor Por la suma de, **UN MILLÓN OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO NOVENTA PESOS M/CTE. (\$1.089.190)** Bajo el ITEM Total a Pagar (Ver como N° 01), el cual contempla la suma de dinero exigible en dicha factura por el servicio prestado de gas natural y demás conceptos facturados y detallados en la misma.
- El segundo Valor Por la suma de, **QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS CON TRECE CENTAVOS M/CTE (\$539.335,13)** Bajo el ITEM Valor del Nuevo Saldo De Capital (Ver como N° 02), el cual contempla la suma de dineros de saldos pendientes por pagar de créditos hechos con la compañía financiados a cuotas.

SEGUNDO: Más los intereses moratorios sobre la anterior suma causados desde el 22 de febrero del 2017 hasta que se efectuó el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

TERCERO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.



CUARTO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

QUINTO: sobre las cosas se pronunciará el despacho en su oportunidad.

SEXTO: Reconocer a la abogada **JOHANNA PAOLA NARANJO LAGUADO** conforme al poder otorgado por la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

El presente auto se notifica por estado hoy **13 de septiembre de 2021**, de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso.

La secretaria,

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA



San José de Cúcuta, diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Pasa al despacho el presente **PROCESO EJECUTIVO** radicado bajo el No. **2021-00584**, interpuesto por la empresa **INVERSIONES EVAN SAS** con NIT 901338054-8 Representada Legalmente por **YINA PAOLA CARDONA GONZÁLEZ**, actuando a través de apoderado judicial en contra **CECILIA LOURDES MÁRQUEZ RINCÓN CC: 603486120**, para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y ss., 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden. En unísono sentido, se observa cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA;**

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **CECILIA LOURDES MÁRQUEZ RINCÓN CC: 603486120**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a empresa **INVERSIONES EVAN SAS** con NIT 901338054-8 Representada Legalmente por **YINA PAOLA CARDONA GONZÁLEZ**, la siguiente suma de dinero:

- **UN MILLÓN OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS CON NOVENTA CENTAVOS M/CTE (\$1.851.597.90)**, por concepto de la factura electrónica No.311, más los intereses de plazo desde el 27 de abril del 2021 al 05 de mayo del 2021, más los intereses moratorios causados a partir del 06 de mayo del 2021, hasta que se efectuó el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

TERCERO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

CUARTO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

QUINTO: sobre las cosas se pronunciará el despacho en su oportunidad.

SEXTO: Reconocer al abogado **JUAN CARLOS REYES GÓMEZ** conforme al poder otorgado por la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO

El presente auto se notifica por estado hoy **13 de septiembre de 2021**, de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso.

La secretaria,

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA

MDCB



San José de Cúcuta, diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Pasa al despacho el presente **PROCESO EJECUTIVO** radicado bajo el No. **2021-00583**, interpuesto por **SUPERCREDITOS LTDA MUEBLES Y ELECTRODOMESTICOS**, representada legalmente por **CARMEN EDITH PACHECO RIVERA**, actuando a través de endosatario en procuración en contra **FREDDY ELIECER TORRES PACHECO CC: 88.245.098**, para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y ss., 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden. En unísono sentido, se observa cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA;**

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **FREDDY ELIECER TORRES PACHECO CC: 88.245.098**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **SUPERCREDITOS LTDA MUEBLES Y ELECTRODOMESTICOS**, representada legalmente por **CARMEN EDITH PACHECO RIVERA**, la siguiente suma de dinero:

- **DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$2.244.000)**, por concepto del capital adeudado del pagare No. 1151, más los intereses de plazo desde el 29 de agosto del 2020 al 30 de septiembre del 2020, más los intereses moratorios causados a partir del 01 de octubre del 2020, hasta que se efectuó el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

TERCERO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

CUARTO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

QUINTO: sobre las cosas se pronunciará el despacho en su oportunidad.

SEXTO: Reconocer a la abogada **ELIANA MARIA RAMIREZ RAMIREZ** conforme al endoso otorgado por la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO

El presente auto se notifica por estado hoy **13 de septiembre de 2021**, de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso.

La secretaria,

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA

MPCB



San José de Cúcuta, diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Pasa al despacho el presente **PROCESO EJECUTIVO** radicado bajo el No. **2021-00582**, interpuesto por **GASES DEL ORIENTE S.A. E.S.P. NIT. 890.503.900-2**, representada legalmente por **CLAUDIA PATRICIA LAGUADO ESCALANTE**, actuando a través de apoderado judicial en contra **LUZ MAYLEN MURILLO**, titular de la cedula de ciudadanía No. **60.357.476**, para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y ss., 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden. En unísono sentido, se observa cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA**;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **LUZ MAYLEN MURILLO**, titular de la cedula de ciudadanía No. **60.357.476**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **GASES DEL ORIENTE S.A. E.S.P. NIT. 890.503.900-2**, la siguiente suma de dinero:

UN MILLON CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS CON ONCE CENTAVOS M/CTE (\$1.059.879.11); suma que se discrimina de la siguiente manera:

a) El primer valor Por la suma de, **CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE. (\$498.440)** Bajo el ITEM Total a Pagar (Ver como N° 01), el cual contempla la suma de dinero exigible en dicha factura por el servicio prestado de gas natural y demás conceptos facturados y detallados en la misma.

b) El segundo Valor Por la suma de, **QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS CON ONCE CENTAVOS M/CTE (\$561.439.11)** Bajo el ITEM Valor del Nuevo Saldo de Capital (Ver como N° 02), el cual contempla la suma de dineros de saldos pendientes por pagar de créditos hechos con la compañía financiados a cuotas.

SEGUNDO: Más los intereses moratorios sobre la anterior suma causados desde el 22 de febrero del 2017 hasta que se efectuó el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

TERCERO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.



CUARTO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

QUINTO: sobre las cosas se pronunciará el despacho en su oportunidad.

SEXTO: Reconocer a la abogada **LAURA MARCELA SUÁREZ BASTOS** conforme al poder otorgado por la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

El presente auto se notifica por estado hoy **13 de septiembre de 2021**, de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso.

La secretaria,

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA



San José de Cúcuta, diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Pasa al despacho el presente **PROCESO EJECUTIVO** radicado bajo el No. **2021-00581**, interpuesto por **GASES DEL ORIENTE S.A. E.S.P. NIT. 890.503.900-2**, representada legalmente por **CLAUDIA PATRICIA LAGUADO ESCALANTE**, actuando a través de apoderado judicial en contra **MIREYA PAJOY TORRES**, titular de la cedula de ciudadanía No. **36.311.937**, para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y ss., 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden. En unísono sentido, se observa cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA;**

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **MIREYA PAJOY TORRES**, titular de la cedula de ciudadanía No. **36.311.937**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **GASES DEL ORIENTE S.A. E.S.P. NIT. 890.503.900-2**, la siguiente suma de dinero:

UN MILLON NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS CON DIEZ CENTAVOS M/CTE (\$1.979.668.10); suma que se discrimina de la siguiente manera:

- a) El primer valor Por la suma de, **OCHOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE. (\$871.600)** Bajo el ITEM Total a Pagar (Ver como N° 01), el cual contempla la suma de dinero exigible en dicha factura por el servicio prestado de gas natural y demás conceptos facturados y detallados en la misma.
- b) El segundo Valor Por la suma de, **UN MILLON CIENTO OCHO MIL SESENTA Y OCHO PESOS CON DIEZ CENTAVOS M/CTE (\$1.108.068.10)** Bajo el ITEM Valor del Nuevo Saldo de Capital (Ver como N° 02), el cual contempla la suma de dineros de saldos pendientes por pagar de créditos hechos con la compañía financiados a cuotas

SEGUNDO: Más los intereses moratorios sobre la anterior suma causados desde el 17 de marzo del 2021 hasta que se efectuó el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

TERCERO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo dispuesto



en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

CUARTO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

QUINTO: sobre las cosas se pronunciará el despacho en su oportunidad.

SEXTO: Reconocer a la abogada **LAURA MARCELA SUÁREZ BASTOS** conforme al poder otorgado por la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

El presente auto se notifica por estado hoy **13 de septiembre de 2021**, de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso.

La secretaria,

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA



San José de Cúcuta, diez (10) de septiembre del (2021)

Pasa al despacho el presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** radicado bajo el No. **2021-00542**, interpuesto por **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO. identificado con NIT N° 899.999.284-4 Representada legalmente por MARIA CRISTINA LONDOÑO JUAN**, actuando a través de apoderado judicial en contra de **AVENDANO ALFONSO JEISSON, identificado(s) con cédula de ciudadanía No. 80921054**, para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la ciudad,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **AVENDANO ALFONSO JEISSON, identificado(s) con cédula de ciudadanía No. 80921054**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído pague al **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO. identificado con NIT N° 899.999.284-4 Representada legalmente por MARIA CRISTINA LONDOÑO JUAN**, la siguiente suma de dinero:

- A. Por la suma en unidades de valor real (UVR) de (105247,0292 UVR) por concepto del CAPITAL INSOLUTO de la obligación sin incluir el valor de las cuotas capital en mora, todas las cuales debían ser pagaderas en pesos; que al 06 DE AGOSTO DE 2021 representan la suma de **VEINTI NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS NUEVE PESOS CON SETENTA CENTAVOS (\$29.953.809,70) M/CTE**, más el interés moratorio, sobre el CAPITAL INSOLUTO, desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.
- B. Por las sumas en unidades de valor real (UVR) por concepto de (4) cuotas de capital exigible mensualmente, vencidas y no pagadas desde el 15 DE ABRIL DE 2021, hasta la fecha de presentación de la demanda
- C. Por el interés moratorio equivalente, sobre cada una de las cuotas de capital exigibles mensualmente, vencidas y no pagadas, sin superar los máximos legales permitidos, desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.
- D. Por las sumas en unidades de valor real (UVR) relacionadas a continuación por concepto de intereses de plazo causados hasta la fecha de presentación de la demanda, de conformidad con lo establecido en la Escritura Pública No. 1338, incorporado en el Pagaré No. 80921054, correspondiente a 4 cuotas dejadas de cancelar desde el 15 DE ABRIL DE 2021.
- E. **CIENTO VEINTITRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS (\$123.691,62)** Por concepto de seguros exigibles mensualmente, cuotas vencidas y no pagadas, los cuales están a cargo de la parte demandada

CUARTO: Tramitarse como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s., del C. G. P.

QUINTO: Notificar a la parte demanda este auto de conformidad a lo previsto en los artículos 291 y 292 del CGP, en conexidad con lo previsto en el artículo 8 del



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO**

Decreto 806 de 2020, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

SEXTO: Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado de propiedad del demandado, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 260-269630**, se requiere a la oficina de instrumentos públicos para que registre la medida cautelar ordenada y se sirva allegar constancia de la misma

SEPTIMO: Sobre las costas se pronunciará el despacho en su oportunidad.

OCTAVO: Reconocer como apoderada judicial a la doctora **DANYELA REYES GONZÁLEZ** de conformidad a los términos y facultades del poder conferido

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Manzana G6 Lote 11 Ciudadela Juan Atalaya
j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 5922834**

SAN JOSE DE CUCUTA _____ **Oficio N.** _____

Señor(a)(es): _____. Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando el número de radicación y de oficio.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria



RAD: 2017-00309 J2
DTE: H.P.H INVERSIONES SAS
DDO: ALBEIRO PARADA URIBE Y OTRO
Informe secretarial

Al despacho de la señora juez proceso de la referencia, informando que la **POLICIA NACIONAL** allega memorial en el cual informa: que se dejan a disposición 01 la motocicleta de marca bajaj línea pulsar 135 ls la cual el día 20 de agosto hogaño se logró la inmovilización.

San José de Cúcuta, diez (10) de septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

MARTA PATRICIA CONTRERAS BERNAL
Sustanciadora

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

San José de Cúcuta, diez (10) de septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial, se ordena anexar al cuaderno de medidas cautelares la respuesta allegada por la **POLICIA NACIONAL** allega memorial en el cual informa: que se dejan a disposición 01 la motocicleta de marca bajaj línea pulsar 135 ls la cual el día 20 de agosto hogaño se logró la inmovilización, póngase en conocimiento de la parte actora para lo que estime pertinente.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

<p>JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE San José de Cúcuta</p> <p>Notificación por Estado</p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. _____ fijado hoy <u>13 de septiembre del</u> <u>2021</u> a la hora de las 7:30 A.M.</p> <p>VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA Secretaria</p>
--


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ



San José de Cúcuta, diez (10) de septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

RAD: 2021-00463

DTE: BANCO DE OCCIDENTE

DDO: OLGA MERCEDES TOLOZA

Teniendo en cuenta que por error involuntario en el auto de fecha 23 de julio del 2021 en el cual se admitió la demanda de la referencia se indicó el número de pagare erróneo toda vez que en la demanda la parte actora así lo indico.

Por ser procedente se accede a lo peticionado corrigiendo el No. Del pagare, dejando los demás numerales incólumes lo anterior de conformidad con en el artículo 286 del Código General del Proceso,

Por lo expuesto el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple:

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar a **OLGA MERCEDES TOLOZA PANQUEVA CC: 60.328.567** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído pague a **BANCO DE OCCIDENTE NIT. 890.300.279-4 Representado Legalmente por JHOANNY PRIETO JIMENEZ**, la siguiente suma de dinero:

- **TRECE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$13.343.919)** por concepto de la obligación contenida en el pagare **sin número**, mas **CUATROCIENTOS VEINTITRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$423.247)** por concepto de intereses de plazo causados y no pagados desde el 21 de noviembre del 2020 al 18 de junio del 2021, más los intereses moratorios a partir del 19 de junio del 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación...

SEGUNDO: Los demás numerales del mencionado auto quedaran incólumes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No. ___ fijado hoy 13 de septiembre del
2021 a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No. ___ fijado hoy 13 de septiembre del
2021 a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria



RAD: 2021-00476
DTE: BANCO DAVIVIENDA S.A
DDO: WILMER LEANDRO GRANADOS
Informe secretarial

Al despacho de la señora juez proceso de la referencia, informando que la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CÚCUTA** allega memorial en el cual informa: que se registró el embargo ordenado en la anotación No. 9 de fecha 2-08-21.

San José de Cúcuta, diez (10) de septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

MARTA PATRICIA CONTRERAS BERNAL
Sustanciadora

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

San José de Cúcuta, diez (10) de septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial, se ordena anexar al cuaderno de medidas cautelares la respuesta allegada por la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CÚCUTA** allega memorial en el cual informa: que se registró el embargo ordenado en la anotación No. 9 de fecha 2-08-21., póngase en conocimiento de la parte actora para lo que estime pertinente.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
San José de Cúcuta**

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No. fijado hoy 13 de septiembre del
2021 a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria



San José de Cúcuta, diez (10) de septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

RAD: 2019-01067 J2

DTE: BANCOLOMBIA S.A

DDO: KELLY JOHANA IBARRA SANCHEZ

EJECUTIVO-HIP

Por ser procedente la petición incoada por la parte demandante, la doctora **SANDRA MILENA ROZO HERNANDEZ**, en escrito que obra a folio anterior, de conformidad con lo normado en el Art. 461 del Código General del Proceso, se accede a tal petición.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACION DEL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO RAD. No. 2019-01067 j2 presentado por **BANCOLOMBIA S.A**, contra **KELLY JOHANA IBARRA SANCHEZ**, por el pago de las cuotas en mora, de conformidad con lo normado en el artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR LA CANCELACIÓN (LEVANTAMIENTO) DE LAS MEDIDAS CAUTELARES decretadas en autos por cuenta de la presente ejecución, para lo cual se dispone librar las comunicaciones a que haya lugar, previa verificación por parte de la Secretaria del despacho sobre la no existencia o, solicitud de remanente.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE
San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO
fijado hoy 13 de septiembre DE 2021 a la hora de las 7:30
A.M. a 3:30 PM

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ



San José de Cúcuta, diez (10) de septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

EJECUTIVO

RAD: 2019-00976 J2

DTE: ELQUIN ALEXANDER MENDOZA ALVAREZ

DDO: SERGIO ANDRES MURCIA GUERRERO

Teniendo en cuenta el memorial presentado por el demandado donde manifiesta que confiere poder especial a la doctora PAULA ANDREA GUARIN TARAZONA, para que represente sus intereses dentro del proceso de la referencia y por ser procedente se accede a lo solicitado reconociéndole personería jurídica para actuar conforme al art. 77 del CGP, por lo anterior el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta:

RESUELVE:

1. Reconocer Personería Jurídica para actuar a la doctora PAULA ANDREA GUARIN TARAZONA como apoderada del demandado conforme lo dispone el art. 77 del CGP.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No. _____ fijado hoy 13 septiembre de
2021 a la hora de las 7:30 A.M. a 3:30 PM

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria



Oficio No. 2960

Doctora:

CLAUDIA PATRICIA BUSTOS C.

email: abogada.patricia@organizacionmoraortega.com.co
orgmoaortega@hotmail.com

RADICADO: 2018-00006
INFORME SECRETARIAL

Al despacho de la señora juez proceso de la referencia, informando que el curador designado no tomó posesión,

MARTA PATRICIA CONTRERAS BERNAL
Sustanciadora

San José de Cúcuta, diez (10) de septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Atendiendo a que el art. 49 inciso 2 exige que si el auxiliar designado no toma posesión sea relevado inmediatamente, este despacho procede a **DESIGNAR COMO nuevo CURADOR AD-LITEM a la doctora CLAUDIA PATRICIA BUSTOS C.**
email: abogada.patricia@organizacionmoraortega.com.co
orgmoaortega@hotmail.com, Requierase para que se presente en el término de cinco (5) días después de recibida la presente notificación, para que se notifique del auto admisorio, en caso de no aceptar allegar constancias que señala el C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No. _____ fijado hoy 13 de septiembre del
2021 a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria



San José de Cúcuta, diez (10) de septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

EJECUTIVO

RAD: 2019-01108

DTE: JULIO CESAR CAICEDO

DDO: JAVIER ORDOÑEZ

Teniendo en cuenta el memorial presentado por la parte actora donde manifiesta que confiere poder especial al estudiante de derecho **EDISON ALBEIRO MEZA** GAMBOA de la Universidad Simón Bolívar de Cúcuta, para que represente sus intereses dentro del proceso de la referencia y por ser procedente se accede a lo solicitado reconociéndole personería jurídica para actuar conforme al art. 77 del CGP, por lo anterior el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta:

RESUELVE:

2. Reconocer Personería Jurídica para actuar al estudiante **EDISON ALBEIRO MEZA** GAMBOA de la Universidad Simón Bolívar de Cúcuta conforme lo dispone el art. 77 del CGP.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No. _____ fijado hoy 13 septiembre de
2021 a la hora de las 7:30 A.M. a 3:30 PM

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria



RAD: 2020-00352
DTE: BANCO DE BOGOTÀ
DDO: CARMEN ROSA IBARRA
Informe secretarial

Al despacho de la señora juez proceso de la referencia, informando que la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CÚCUTA** allega memorial en el cual informa: que se registró el embargo ordenado en la anotación No. 10 de fecha 28-07-21.

San José de Cúcuta, diez (10) de septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

MARTA PATRICIA CONTRERAS BERNAL
Sustanciadora

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

San José de Cúcuta, diez (10) de septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial, se ordena anexar al cuaderno de medidas cautelares la respuesta allegada por la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CÚCUTA** allega memorial en el cual informa: que se registró el embargo ordenado en la anotación No. 10 de fecha 28-07-21, póngase en conocimiento de la parte actora para lo que estime pertinente.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
San José de Cúcuta**

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No. fijado hoy 13 de septiembre del
2021 a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria



San José de Cúcuta, diez (10) de septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

RAD: 2021-00022

DTE: MARIAH PAULA RINCON

DDO: ANA MARIA GALLO CELIS

EJECUTIVO-HIP

Por ser procedente la petición incoada por la parte demandante, la doctora **MARGGEL FARELYZ GONZALEZ ESPINEL**, en escrito que obra a folio anterior, de conformidad con lo normado en el Art. 461 del Código General del Proceso, se accede a tal petición.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACION DEL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO RAD. No. 2021-00022 presentado por **MARIAH PAULA RINCON**, contra **ANA MARIA GALLO CELIS**, por el pago total de la obligación, de conformidad con lo normado en el artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR LA CANCELACIÓN (LEVANTAMIENTO) DE LAS MEDIDAS CAUTELARES decretadas en autos por cuenta de la presente ejecución, para lo cual se dispone librar las comunicaciones a que haya lugar, previa verificación por parte de la Secretaria del despacho sobre la no existencia o, solicitud de remanente.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE**

San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO
fijado hoy 13 de septiembre DE 2021 a la hora de las 7:30
A.M. a 3:30 PM

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria



San José de Cúcuta, diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PERTENENCIA

Rad: 2018-00189 J2

DTE: OLID SEPULVEDA GUERRERO

DDO: SODEVA LTDA

Teniendo en cuenta la constancia secretaria que antecede en la que comunica que una vez cargado al RNE el día 19 de octubre de 2019 por el Juzgado de Origen, teniendo vencido el termino de emplazamiento a las personas **INDETERMINADAS O QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR EN EL** presente tramite sin que se hubiera presentado persona alguna, y, que en consecuencia se accede al emplazamiento.

Por lo anterior lo procedente es ordenar el emplazamiento y acceder a la solicitud de emplazamiento, pero, bajo los parámetros establecidos en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, en aras de garantizar la prevención del contagio del virus COVID-19.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la ciudad,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR el emplazamiento de las personas **INDETERMINADAS O QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR**, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme a lo previsto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

El presente auto se notifica por estado hoy **13 de septiembre de 2021**, de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso.

La secretaria,

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA



RAD: 2020-00315

DTE: ELIANA MARIA RAMIREZ RAMIREZ

DDO: LUDWING ESNAIDER CANO GUEVARA

Informe secretarial

Al despacho de la señora juez proceso de la referencia, informando que LA **POLICIA NACIONAL** allega memorial en el cual informa: que el patrullero CANO GUEVARA LUDWING ESNAIDER, dirección de residencia av. 4 8-17 barrio 7 de agosto de Cúcuta, celular: 3102486284, correo: ludwing.cano3087@correo.policia.policia.gov.co , quien actualmente labora en CENTRO AUTOMATICO DE DESPACHO 123 de la Policía Metropolitana en Cúcuta en el cargo de OPERADOR DE DESPACHO, así mismo informan que la policía metropolitana cuenta con los correos electrónicos mecuc.gutah@correo.policia.gov.co y mecuc.gutah-cit@policia.gov.co

San José de Cúcuta, diez (10) de septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

MARTA PATRICIA CONTRERAS BERNAL

Sustanciadora

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

San José de Cúcuta, diez (10) de septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial, se ordena anexar al cuaderno de medidas cautelares la respuesta allegada por **POLICIA NACIONAL** allego respuesta en la que informa la que el patrullero CANO GUEVARA LUDWING ESNAIDER, dirección de residencia av. 4 8-17 barrio 7 de agosto de Cúcuta, celular: 3102486284, correo: ludwing.cano3087@correo.policia.policia.gov.co , quien actualmente labora en CENTRO AUTOMATICO DE DESPACHO 123 de la Policía Metropolitana en Cúcuta en el cargo de OPERADOR DE DESPACHO, así mismo informan que la policía metropolitana cuenta con los correos electrónicos mecuc.gutah@correo.policia.gov.co y mecuc.gutah-cit@policia.gov.co .

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE
San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO
fijado hoy 13 de septiembre DE 2021 a la hora de las 7:00
A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria



San José de Cúcuta, diez (10) de septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

RAD: 2018-00281

DTE: INTERMEDIOS ODIN SAS

DDO: OSCAR GERARDO QUINTERO PEREZ

EJECUTIVO

Por ser procedente la petición incoada por la parte demandante, **JORGE LUIS HIGUERA SANTAMARIA en su calidad de Representante Legal de RQV S.A.S** quien funge como gerente de **INTERMEDIOS ODIN SAS**, en escrito que obra a folio anterior, de conformidad con lo normado en el Art. 461 del Código General del Proceso, se accede a tal petición.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACION DEL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO RAD. No. 2018-00281 presentado por **INTERMEDIOS ODIN SAS**, contra **OSCAR GERARDO QUINTERO PEREZ**, por el pago total de la obligación, de conformidad con lo normado en el artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR LA CANCELACIÓN (LEVANTAMIENTO) DE LAS MEDIDAS CAUTELARES decretadas en autos por cuenta de la presente ejecución, para lo cual se dispone librar las comunicaciones a que haya lugar, previa verificación por parte de la Secretaria del despacho sobre la no existencia o, solicitud de remanente.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO
fijado hoy 13 de septiembre DE 2021 a la hora de las 7:00
A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria



RAD: 2021-00063

DTE: RESPALDO FINANCIERO SAS

DDO: SERGIO ANDRES VERGEL NAVARRO

Informe secretarial

Al despacho de la señora juez proceso de la referencia, informando que LA **SECRETARIA DE TRANSITO DE BUCARAMANGA** allega memorial en el cual informa: no se toma nota de su solicitud, toda vez que la motocicleta solicitada de placas No. **AON11E**, no se encuentra matriculada ni radicada en esta entidad, revisada la plataforma RUNT, corresponde al organismo de Transito de los Patios Norte de Santander a donde debe ir dirigida su solicitud.

San José de Cúcuta, diez (10) de septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

MARTA PATRICIA CONTRERAS BERNAL

Sustanciadora

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

San José de Cúcuta, diez (10) de septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial, se ordena anexar al cuaderno de medidas cautelares la respuesta allegada por la **SECRETARIA DE TRANSITO DE BUCARAMANGA** allega memorial en el cual informa: no se toma nota de su solicitud, toda vez que la motocicleta solicitada de placas No. **AON11E**, no se encuentra matriculada ni radicada en esta entidad, revisada la plataforma RUNT, corresponde al organismo de Transito de los Patios Norte de Santander a donde debe ir dirigida su solicitud., póngase en conocimiento de la parte actora para lo que estime pertinente.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

MPCB

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No. ___ fijado hoy 13 de septiembre del
2021 a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria



RAD: 2021-00206

DTE: GASES DEL ORIENTE S.A

DDO: NEREIDA OLAYA TAFUR

Informe secretarial

Al despacho de la señora juez proceso de la referencia, informando que la **FUNDACION DE LA MUJER S.A** allega memorial en el cual informa: nuestra entidad dentro de su objeto social no contempla actividades tendientes a la captación de dineros del publico sino ofrecimientos de servicios microfinancieros a personas de escasos recursos, por lo anterior expuesto no es posible inscripción ni practica de embargos a productos financieros.

San José de Cúcuta, diez (10) de septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

MARTA PATRICIA CONTRERAS BERNAL

Sustanciadora

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

San José de Cúcuta, diez (10) de septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial, se ordena anexar al cuaderno de medidas cautelares la respuesta allegada por la **FUNDACION DE LA MUJER S.A** en la cual informa: nuestra entidad dentro de su objeto social no contempla actividades tendientes a la captación de dineros del publico sino ofrecimientos de servicios microfinancieros a personas de escasos recursos, por lo anterior expuesto no es posible inscripción ni practica de embargos a productos financieros, póngase en conocimiento de la parte actora para lo que estime pertinente.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

MPCB

<p>JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE San José de Cúcuta</p> <p>Notificación por Estado</p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO fijado hoy <u>13 de septiembre DE 2021</u> a la hora de las 7:00 A.M.</p> <p>VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA Secretaria</p>
--



San José de Cúcuta, diez (10) de septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

RAD: 2020-00065 J2
DTE: MARIA JOSEFA ESPINOSA
DDO: ROSA ELENA CARDENAS
EJECUTIVO

Por ser procedente la petición incoada por la parte demandante, el doctor **JOSE ADRIAN DURAN MERCHAN**, en escrito que obra a folio anterior, de conformidad con lo normado en el Art. 461 del Código General del Proceso, se accede a tal petición.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACION DEL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO RAD. No. 2020-00065 j2 presentado por **MARIA JOSEFA ESPINOSA**, contra **ROSA ELENA CARDENAS**, por el pago total de la obligación, de conformidad con lo normado en el artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR LA CANCELACIÓN (LEVANTAMIENTO) DE LAS MEDIDAS CAUTELARES decretadas en autos por cuenta de la presente ejecución, para lo cual se dispone librar las comunicaciones a que haya lugar, previa verificación por parte de la Secretaria del despacho sobre la no existencia o, solicitud de remanente.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE**
San José de Cúcuta

Notificación por Estado

**La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO
fijado hoy 13 de septiembre DE 2021 a la hora de las 7:00
A.M.**

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria



RAD: 2021-00294

DTE: JESUS DAVID LAZARO FUENTES

DDO: LUZ ELENA ESCOBAR NAVARRO

Informe secretarial

Al despacho de la señora juez proceso de la referencia, informando que la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CÚCUTA** allega memorial en el cual informa: el embargo de mejoras no es objeto de registro (numeral 2 art. 593 del CGP).

San José de Cúcuta, diez (10) de septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

MARTA PATRICIA CONTRERAS BERNAL

Sustanciadora

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

San José de Cúcuta, diez (10) de septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial, se ordena anexar al cuaderno de medidas cautelares la respuesta allegada por la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CÚCUTA** allega memorial en el cual informa: el embargo de mejoras no es objeto de registro (numeral 2 art. 593 del CGP), póngase en conocimiento de la parte actora para lo que estime pertinente.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No. fijado hoy 13 de septiembre del
2021 a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria



San José de Cúcuta, diez (10) de septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

RAD: 2021-00115

DTE: BANCOLOMBIA S.A

DDO: CIRO ADRIAN VILLAMIZAR CRISTANCHO

EJECUTIVO

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por la apoderada judicial de la parte actora, en el que aporta la nueva dirección electrónica del demandado, adrvir506@gmail.com y villamizar021184@hotmail.com , por lo anterior este despacho accede a lo solicitado para que proceda a realizar la respectiva notificación.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE
San José de Cúcuta**

Notificación por Estado

**La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO
fijado hoy 13 de septiembre DE 2021 a la hora de las 7:00
A.M.**

**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria**



San José de Cúcuta, diez (10) de septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

RAD: 2018-00023
DTE: DISTRIBUIDORA RAYCO SAS
DDO: GABRIEL GARCIA PEREZ
EJECUTIVO

Por ser procedente la petición incoada por la parte demandante, el doctor **CARLOS FERNANDO ACEVEDO SUPELANO**, en escrito que obra a folio anterior, de conformidad con lo normado en el Art. 461 del Código General del Proceso, se accede a tal petición.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACION DEL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO RAD. No. 2018-00023 presentado por **DISTRIBUIDORA RAYCO SAS**, contra **GABRIEL GARCIA PEREZ**, por desistimiento de las pretensiones, de conformidad con lo normado en el artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR LA CANCELACIÓN (LEVANTAMIENTO) DE LAS MEDIDAS CAUTELARES decretadas en autos por cuenta de la presente ejecución, para lo cual se dispone librar las comunicaciones a que haya lugar, previa verificación por parte de la Secretaria del despacho sobre la no existencia o, solicitud de remanente.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE**
San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO
fijado hoy 13 de septiembre DE 2021 a la hora de las 7:00
A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria



San José de Cúcuta, diez (10) de septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

RAD: 2021-00021

DTE: MARIAH PAULA RINCON PINZON

DDO: YARLIN ARIZA GERARDINO Y OTRO

EJECUTIVO

Por ser procedente la petición incoada por la parte demandante, la doctora **MARGGEL FARELYZ GONZALEZ ESPINEL**, en escrito que obra a folio anterior, de conformidad con lo normado en el Art. 461 del Código General del Proceso, se accede a tal petición.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACION DEL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO RAD. No. 2021-00021 presentado por **MARIAH PAULA RINCON PINZON**, contra **YARLIN ARIZA GERARDINO Y OTRO**, por el pago total de obligación, de conformidad con lo normado en el artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR LA CANCELACIÓN (LEVANTAMIENTO) DE LAS MEDIDAS CAUTELARES decretadas en autos por cuenta de la presente ejecución, para lo cual se dispone librar las comunicaciones a que haya lugar, previa verificación por parte de la Secretaria del despacho sobre la no existencia o, solicitud de remanente.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO
fijado hoy 13 de septiembre DE 2021 a la hora de las 7:00
A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria



RAD: 2021-00478

DTE: BANCO DAVIVIENDA

DDO: YULIETH NATALIA REY

Informe secretarial

Al despacho de la señora juez proceso de la referencia, informando que la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CÚCUTA** allega memorial en el cual informa: que en la anotación No. 9 se registró la medida cautelar ordenada por este despacho.

San José de Cúcuta, diez (10) de septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

MARTA PATRICIA CONTRERAS BERNAL

Sustanciadora

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

San José de Cúcuta, diez (10) de septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial, se ordena anexar al cuaderno de medidas cautelares la respuesta allegada por la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CÚCUTA** allega memorial en el cual informa: que en la anotación No. 9 se registró la medida cautelar ordenada por este despacho, póngase en conocimiento de la parte actora para lo que estime pertinente.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE
San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO
fijado hoy 13 de septiembre DE 2021 a la hora de las 7:00
A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria



RAD: 2016-01273 J2
DTE: BANCAMIA S.A
DDO: LUDY YANETH GAMBOA MENDOZA
Informe secretarial

Al despacho de la señora juez proceso de la referencia, informando que la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CÚCUTA** allega memorial en el cual informa: que en la anotación No. 14 se registró la medida cautelar ordenada por este despacho.

San José de Cúcuta, diez (10) de septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

MARTA PATRICIA CONTRERAS BERNAL
Sustanciadora

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

San José de Cúcuta, diez (10) de septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial, se ordena anexar al cuaderno de medidas cautelares la respuesta allegada por la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CÚCUTA** allega memorial en el cual informa: que en la anotación No. 14 se registró la medida cautelar ordenada por este despacho, póngase en conocimiento de la parte actora para lo que estime pertinente.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE
San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO
fijado hoy 13 de septiembre DE 2021 a la hora de las 7:00
A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria



RAD: 2016-00918 J2

DTE: FOMANORT

DDO: BELKIS DEL VALLE SOLER Y OTROS

Informe secretarial

Al despacho de la señora juez proceso de la referencia, informando que la **ALCALDIA DE CÚCUTA** allega memorial en el cual informa: que a partir del mes de septiembre se aplicara el descuento del embargo de la demandada **MARIA ALEXANDRA VERA VELASQUEZ**.

San José de Cúcuta, diez (10) de septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

MARTA PATRICIA CONTRERAS BERNAL

Sustanciadora

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPEOTENCIA MULTIPLE

San José de Cúcuta, diez (10) de septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial, se ordena anexar al cuaderno de medidas cautelares la respuesta allegada por la **ALCALDIA DE CÚCUTA** allega memorial en el cual informa: que a partir del mes de septiembre se aplicara el descuento del embargo de la demandada **MARIA ALEXANDRA VERA VELASQUEZ**, póngase en conocimiento de la parte actora para lo que estime pertinente.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE**
San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO
fijado hoy 13 de septiembre DE 2021 a la hora de las 7:00
A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria